



justicia por la sola omisión de formalidades.", y siendo que tales preceptos constitucionales tienen primacía y jerarquía superior sobre las normas legales. **SEXTO.-**

La Contratación Colectiva es un Derecho de los trabajadores que se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, ya que es uno de los medios que permite a las partes de esa relación laboral, armonizarla y hacer efectivas las garantías laborales, pero tratándose de entidades del sector público previo a la suscripción de actas y contratos colectivos deben las partes y los funcionarios públicos obligatoriamente dar cumplimiento a las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, Decreto Ejecutivo 225 y el Acuerdo Ministerial Nro.- 0054 del 30 de abril del 2015, en cumplimiento del último inciso del artículo 118 del Código de Trabajo. **SEPTIMO.-** Mediante providencia del 06 de mayo de 2022, se convoca al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para el día lunes 16 de mayo de 2022 a las 08H30, el mismo que se constituye e instala con la finalidad de dictar el fallo correspondiente. Este Tribunal está facultado para emitir su fallo. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** resuelve por Unanidad: **UNO.-** Aprobar el **PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, que

regirá las relaciones de trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal y sus trabajadores, elevándolo a sentencia, quedando el texto de **PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** en los siguientes términos: **PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PINDAL Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.**

CLAUSULA PRIMERA. DECLARACIONES GENERALES. Art. 1.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS. - Las partes contratantes suscriben el **PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre los trabajadores y el empleador, como factor indispensable que permita las buenas relaciones **OBRERO-PATRONALES**, creando un ambiente adecuado para el entendimiento y aplicación de la justicia y el derecho, procurando que esta realidad genere condiciones de beneficios sociales y vida digna, con un marco de confianza y respeto mutuo. En consecuencia, las partes acordes con estos principios suscriben este convenio, respetando todas las disposiciones legales del Código de Trabajo, la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes, Acuerdos Ministeriales y demás normas vigentes en materia laboral, a las cuales se agregan las nuevas conquistas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que constituyen derechos adquiridos, debiendo incorporarse al presente documento, así como las normas que se dictaren en lo posterior. **Art. 2.- AMPARO.** - Este documento ampara a todos los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las diferentes unidades, departamentos y secciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, afiliados o no al Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Pindal, siempre y cuando tengan la condición de trabajadores permanentes, en aplicación del Art. 14 del Código de Trabajo. No ampara a los trabajadores que mantengan otro tipo de contrato previsto en el Código de Trabajo. **Art. 3.- NÚMERO DE TRABAJADORES.** - Para los efectos de lo



dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, el EMPLEADOR declara que el total de obreros a su servicio son (125) con corte al mes de septiembre del 2021 a quienes ampara el presente contrato colectivo entre los que se encuentran 66 obreros/as sindicalizados. **Art. 4.- ESTABILIDAD.** - El empleador, garantizará a sus trabajadores, la estabilidad en sus puestos de trabajo, por el tiempo de tres (3) años. En consecuencia, no podrá despedir intempestivamente, ni desahuciar a ningún trabajador, durante este tiempo, a partir de la vigencia de este contrato sino por las causales determinadas en el Artículo 172 del Código de Trabajo. **Art. 5.- INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.** - No obstante el artículo anterior, si el "EMPLEADOR" despidiera intempestivamente o desahuciará sin causa legal a uno o varios de sus trabajadores, este o estos tendrán derecho al pago de la indemnización equivalente al valor treinta y seis (36) remuneraciones, más los beneficios resultantes del presente contrato sin perjuicio de las demás bonificaciones e indemnizaciones estipuladas en el Artículos 187, 188, 191 y demás afines del Código de Trabajo. **Art. 6.- VIGENCIA.** - El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una vigencia de DOS años, a partir de la fecha de suscripción esto es desde el mes de Enero del 2022 hasta el mes de Diciembre del 2023; y, se extenderá hasta la suscripción del segundo Contrato Colectivo de Trabajo. Noventa días antes del vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, los trabajadores agrupados en el Sindicato presentará al GAD Municipal el proyecto que contendrá el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo y quince días después de recibido el proyecto, el GAD Municipal a través de su representante legal y judicial se obliga a iniciar la negociación. Luego de presentado el proyecto, si las negociaciones del mismo se retardaren por cualquier causa, se entenderá prorrogado el plazo del presente contrato, obligándose el Empleador a pagar a sus obreros todos los derechos establecidos en este contrato, durante el tiempo de prórroga, según lo establecido en los Arts. 224 y 258 del Código de Trabajo. **Art. 7.- COMPROMISO LABORAL.** - Los TRABAJADORES se comprometen a mantener en todo momento una línea de conducta justa para trabajar mejor en beneficio del EMPLEADOR y del pueblo, se trabajará con disciplina y buena conducta durante las horas de trabajo. **Art. 8.- FINALIDAD DEL CONTRATO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regula las condiciones contractuales, entre el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, por lo que sus disposiciones quedan incorporadas a los Contratos individuales de trabajo en actual vigencia y a los que posteriormente se suscribieran, entre el EMPLEADOR y las personas que ingresen en calidad de obreros en lo que corresponda. **CLAUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** **Art. 9.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.** - El EMPLEADOR reconoce como única y legítima organización que representa a todos los trabajadores/as que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN PINDAL, como la organización legalmente constituida, con estatuto aprobado, registrado y suscripción mediante el Acuerdo Ministerial Nro.- 0054 del 30 de abril del 2015, cuya directiva se encuentra debidamente regularizada y aprobada en el Ministerio del Trabajo por lo tanto, a partir de la suscripción de este instrumento, el empleador tratará con esta Organización Sindical, todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación y revisión o reforma del presente Contrato Colectivo de Trabajo. **Art. 10.-**



COMISIÓN NEGOCIADORA. - Para la negociación y firma ante la autoridad del primer contrato colectivo de trabajo, el EMPLEADOR conviene aceptar la participación directa del Comité Central Único de Obreros y los asesores que designe el Sindicato Único de Trabajadores, en caso que corresponda. **Art. 11.- ASESORAMIENTO.** - De un modo expreso el EMPLEADOR reconoce a las organizaciones nacionales y provinciales a las que el sindicato se encuentra afiliado, aceptando que estas matrices sindicales puedan colaborar y asesorar al Comité Central Único y al Sindicato de Trabajadores, en las negociaciones y en las diligencias necesarias por la aplicación e interpretación de este instrumento.

CLAUSULA TERCERA. JORNADAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO.

Art. 12.- JORNADAS DE TRABAJO Y DE DESCANSO. - Las jornadas serán de OCHO HORAS diarias, de lunes a viernes, 40 horas laborales en la semana. La jornada de trabajo será de 07H30 a 12H00, y de 13H30 a 17H00. Si por necesidad institucional tuvieran que laborar más de las horas establecidas en la presente cláusula, tendrán derecho a recibir el recargo de ley por horas suplementarias, extraordinarias y de la misma forma se podrá establecer otra modalidad de jornada por pedido escrito del EMPLEADOR previa la aceptación del trabajador/a. **Art. 13.- JORNADAS DE POLICÍAS MUNICIPALES.** - El Empleador conviene que el personal de Policías Municipales que laboran de guardias lo realicen en jornadas de 8 horas diarias rotativas conforme la necesidad institucional, con derecho a recibir la remuneración mensual. - La jornada semanal que exceda de 40 horas se pagará con los recargos de ley. Cuando un trabajador por pedido de su jefe inmediato le ordene laborar en los días de descanso forzoso o feriados, el Municipio le reconocerá el pago de horas extras o le compensará en días de descanso, salvo que se encuentre en su jornada ordinaria de labores.

Art. 14.- OPERADORES DE MAQUINARIA. - Los choferes y operadores de maquinaria pesada y de vialidad y sus ayudantes, podrán laborar en jornada diaria de ocho horas de lunes a viernes. El trabajo realizado fuera de horario establecido será considerado como horas suplementarias y extraordinarias, según el caso, que tendrán que ser incluidas en el rol de pago, con el respectivo recargo de ley, previa la autorización del Inspector de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55 del Código de Trabajo. **CLAUSULA CUARTA. REMUNERACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.** - **Art. 15 REMUNERACIONES.** - Las remuneraciones de todos los obreros amparados en este Contrato Colectivo de Trabajo tendrán referencia a los valores establecidos en las resoluciones o acuerdos del Ministerio de Trabajo, con los techos determinados para la negociación de los Contratos Colectivos de Trabajo, para cada año. **Art. 16.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.** - El Empleador aumentará la remuneración mensual unificada a todos los obreros, durante los años que dure el presente contrato en un 2% sin que sobrepase los techos máximos que establezca anualmente el Ministerio de Trabajo de acuerdo al nivel y puesto ocupacional de cada obrero, además el Municipio reconocerá a sus obreros el pago de horas suplementarias y extraordinarias con los recargos determinados en la ley (Art. 55 del Código de Trabajo). **Art. 17.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.** - Con la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador pagará el subsidio de antigüedad, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, de conformidad del Decreto Ejecutivo Nro.1701, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de enero del 2010, de la siguiente

J YA ESTO

(Art. 5)

↓
ART. 13



manera: Se considerará como subsidio de antigüedad el 0.25% de la remuneración mensual unificada de cada trabajador, por cada año de servicio a partir de la suscripción del presente contrato colectivo. **Art. 18.- SUBSIDIO FAMILIAR.** - A partir de la suscripción del primer contrato colectivo de trabajo, el EMPLEADOR se obliga a pagar mensualmente a cada uno de los obreros amparados en este Contrato, un subsidio familiar por el valor del 0.5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, por cada hijo menor de 18 años y por cada hijo discapacitado de cualquiera edad, que hayan acreditado la condición de discapacidad, de conformidad con el literal a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015 en actual vigencia. **Art. 19.- SERVICIO DE TRANSPORTE.** - El Empleador se obliga a pagar en dinero el servicio de transporte, por carecer de unidades para el efecto, de conformidad con la disposición del literal C) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 de fecha 18 de Marzo del 2015 en vigencia. Se compromete a pagar el valor de cero punto veinticinco centavos de dólar (USD\$ 0,25) por cada día laborado por este concepto. **Art. 20.- PAGO DE BENEFICIOS ADICIONALES.** - Los subsidios de antigüedad, familiar, servicio de transporte, son beneficios económicos y sociales adicionales a la remuneración mensual unificada que se pagará y constarán en el rol de pago mensual; la sumatoria de los mismos no podrá ser mayor a un salario básico unificado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015 en vigencia. **Art. 21.- SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.** - Cuando los trabajadores deban cumplir en jornada única su trabajo diario por orden de su jefe inmediato, el EMPLEADOR les proveerá del servicio de alimentación y refrigerio. Si no pudiera proveer de este servicio, se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta dos dólares con cincuenta centavos (USD \$ 2.50) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta tres dólares (USD 3,00) por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada de conformidad con el literal d) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo del 2015 en actual vigencia. **Art. 22.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.** - El EMPLEADOR se compromete a contratar a favor de los trabajadores, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente, por un costo de hasta tres dólares (USD 3,00) mensuales. De conformidad con prescrito en el literal e) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro. No. MDT-2015-0054. **Art. 23.- BENEFICIO DE VESTIDO ROPA DE TRABAJO.** - En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD 169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta, chaleco y calzado adecuado o conforme la necesidad del obrero/a. **Art. 24.- PAGO DE REMUNERACIONES.** - Para efectos de lo que dispone el Código de Trabajo,



Los pagos se efectuarán hasta el día (5) del mes siguiente al trabajado, mediante el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) a las cuentas de ahorro o corrientes que hubieren señalado los trabajadores. El empleador a solicitud del trabajador entregará un rol individual a cada trabajador, detallando los ingresos y egresos del mes pagado. **Art. 25.- VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIAS.** - Cuando los trabajadores deban cumplir labores fuera del cantón Pindal por más de un día, tendrán derecho a recibir los valores por concepto de alimentación, transporte o movilización y alojamiento, aplicándose la tabla establecida en el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN. DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS, en cuanto el Empleador no pueda proveerlos o contratarlos, previo a las justificaciones de ley. **Art. 26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - El Empleador acepta y se compromete a cumplir con todos los acuerdos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, aun cuando se dé el caso de que se deroguen o se mejoren estos beneficios, y cualquier retraso en el pago de salarios u otros derechos serán igualados mediante pagos con efecto retroactivo. **Art. 27.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.** - Si el GAD Municipal de Pindal concediera a uno o más trabajadores, beneficios económicos y sociales o aumento de remuneraciones superiores a los establecidos por el presente Contrato, el Empleador queda obligado a hacerlos extensivos a los demás trabajadores, el mismo monto, con el mismo procedimiento y desde la fecha otorgada a los primeros. **CLAUSULA QUINTA. BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL.** - **Art. 28.- VACACIONES.** - El EMPLEADOR de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código del Trabajo reconoce a favor de sus obreros amparados por este Contrato Colectivo un periodo de vacaciones anuales de quince días, y a partir del quinto año un día adicional por cada año de servicio que no excederán de quince días. **Art. 29.** - Las vacaciones se tomarán conforme al calendario que elaborará el EMPLEADOR en el mes de Enero de cada año, de acuerdo a las necesidades de la Institución y considerando las aspiraciones de los obreros, para tal efecto exhibirá en un sitio visible de la Municipalidad el acuerdo anual de vacaciones para que sea conocido por los obreros, y puedan saber con precisión el día en que deban hacer uso de sus vacaciones, el Jefe de Talento Humano previamente elaborará la correspondiente acción de personal y entregará al trabajador que hace uso de sus vacaciones, sin embargo el obrero podrá acumular sus vacaciones hasta por tres años conforme el Art. 75 del Código de Trabajo. **Art. 30.** - El EMPLEADOR concederá licencia a sus obreros sin pérdida de remuneración en los siguientes casos: a.- Tres días con remuneración completa a la obrera u obrero en caso de fallecimiento de su cónyuge o conviviente en unión de hecho inclusive sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando los fallecimientos se produzcan fuera del Cantón o Provincia se concederá el tiempo adicional para trasladarse hasta y desde el lugar del deceso según el caso. b.- Para los casos de enfermedad de su conyugue o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada; el obrero presentará el certificado médico avalado por un facultativo del IESS, a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional quien informará del caso y en el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables presentará un informe acompañando el respectivo certificado médico que servirá para que la Unidad Administrativa de Talento Humano determine las licencias a ser otorgados. c.- Cuando el trabajador tenga que atender obligaciones

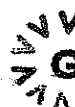




judiciales, administrativas o sociales que sean indelegables e impostergables, para justificar este derecho la trabajadora social solicitará el permiso en un plazo de cuarenta y ocho horas anterior a la licencia que será valorado por la Unidad de Talento Humano quien aprobará o denegará dicho permiso. d.- La obrera tendrá derecho a licencia a doce semanas por el nacimiento de sus hijos o hijas contados desde el nacimiento cuando el parto sea normal, y en los casos de nacimiento múltiple o por cesarí se ampliará por diez días más. El padre tendrá derecho a diez días de licencia con remuneración por el nacimiento normal de su hijo o hija y cinco días adicionales si el parto es múltiple o por cesaria. e.- En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa el padre tendrá derecho a licencia con remuneración por veinticinco días hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de este por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de Salud Pública conforme lo prevé el tercer inciso del Art. 152 del Código de Trabajo. f.- En caso de fallecimiento de la madre durante el parto mientras se encuentre con licencia por maternidad el padre hará uso de la totalidad o de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre. g.- La madre o padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado. h.- El trabajador tendrá derecho a veinticinco días de licencia con remuneración para atender los caso de hijas o hijos hospitalizados o con patologías degenerativas licencia que podrá ser tomado en forma conjunta o alternada.- la ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización. i.- El Empleador teniendo como fundamento lo establecido en el Art. 234 de la Constitución de la Republica de Ecuador concederá permiso remunerado por dos horas diarias a los obreros u obreras que se encuentren estudiando o si desean hacerlo para que puedan asistir a los establecimientos educacionales o centros de capacitación previa justificación de matrícula, horario y asistencia esto por la modalidad presencial y para la modalidad a distancia le concederá el permiso correspondiente para las tutorías previamente justificadas. j.- Las obreras tendrán permiso para la lactancia y cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses posteriores al parto. k.- Si el trabajador faltare al trabajo por haberse dispuesto a la privación de su libertad por parte de la Autoridad competente, el Municipio no suspenderá el pago de sus remuneraciones si no a partir del tercer mes, ni dará por terminada la relación laboral si no cuando la privación de su libertad exceda los seis meses y se comprobare su culpabilidad, si antes del tiempo indicado el obrero se reintegrare a sus labores y del juicio se estableciere su no culpabilidad, el EMPLEADOR restituirá al puesto que ocupaba al momento de la privación de su libertad. **Art. 31. - INCAPACIDAD PARA TRABAJAR.** - En caso de que el obrero se encuentre incapacitado por causa de enfermedad o accidente de trabajo, el EMPLEADOR se obliga a pagar al obrero el cien por ciento (100%) de su remuneración más los beneficios de ley, por el tiempo que dure su tratamiento y recuperación total. Si el trabajador llegará a ser beneficiario del subsidio temporal por enfermedad o discapacidad,



el GAD Municipal de Pindal le seguirá pagando la diferencia hasta completar su remuneración total. Una vez recuperado será reintegrado a su ocupación habitual, si no pudiera ejercer ninguna labor el EMPLEADOR se obliga a pagar el 100% de su salario mensual más los beneficios de ley mientras dure el trámite de la jubilación por invalidez total y permanente. **CLAUSULA SEXTA. ASCENSOS, FALLECIMIENTO Y JUBILACIÓN. - Art. 32. - ASCENSOS. - EL EMPLEADOR** reconoce el derecho al ascenso de sus trabajadores, para el efecto todo cargo vacante o creado dentro de las unidades y departamentos, que se encontraren prestando sus servicios, para ello se tomará en cuenta la antigüedad, la capacidad, especialización y rendimiento del candidato al ascenso, lo cual debe ser realizado a través de un concurso interno de méritos y oposición, cuya remuneración será cancelado una vez declarado ganador y suscrito el acto administrativo de ascenso. El Procedimiento y Normas para Ascensos, los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo para las obreras y obreros se harán aplicando las siguientes normas: a.- El obrero u obrera debe presentar solicitud dirigida al señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pindal solicitando el ascenso quien nombrará un Tribunal de Calificaciones y Apelaciones b.- El Tribunal compuesto por tres personas nombrados por el ejecutivo podrá solicitar al Jefe de Talento Humano o a quien corresponda la información que considere pertinente. c.- Cuando la nueva actividad lo requiera el aspirante deberá presentar el título que lo acredite para el cumplimiento de la nueva función. d.- Los miembros del Tribunal deberá dictar las bases para el concurso y podrán solicitar el apoyo técnico necesario para las pruebas al aspirante.- e.- Con el informe favorable del Tribunal, el ejecutivo elaborará el acto administrativo disponiendo el ascenso y el obrero pasará a cumplir su nueva actividad. **Art. 33. - SUPRESIÓN DE PUESTOS Y PARTIDAS. -** En caso de supresión de una o más unidades o secciones de trabajo, de puestos de trabajo, el EMPLEADOR reubicará a los trabajadores pertenecientes a esas unidades, secciones o puestos, a otras unidades o departamentos, de igual categoría y remuneración, caso contrario los liquidará, incluyendo la indemnización establecida en el Art. 5 de este contrato colectivo de trabajo. **Art. 34. - JUBILACIÓN PATRONAL. -** El EMPLEADOR se compromete para con sus obreros a partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo a reconocer el beneficio de jubilación patronal de conformidad a lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo. **Art. 35. - CONVENIO DE PAGO. -** En caso de que el número de trabajadores que se retiren para jubilarse, sea superior a los previstos, de manera que la liquidación del derecho establecido en el artículo precedente, sea superior a las disponibilidades presupuestarias del EMPLEADOR, se podrá suscribir ante un Notario Público, un convenio de pago por cuotas, con el carácter de documento ejecutivo, con un plazo no mayor a dos años. **Art. 36. - BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO. -** Si un obrero amparado por este contrato colectivo presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, el EMPLEADOR le reconocerá el valor de cinco salarios básicos unificados del sector privado por cada año de servicio en el sector público.- Si un obrero amparado por este contrato colectivo presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario por invalidez que le incapacite para el trabajo.- El EMPLEADOR le reconocerá cinco salarios básicos unificados del trabajador del sector privado por cada año de servicio en el sector público, valor total que no excederá de 210 salarios básicos unificados conforme lo





ordenan los mandatos constituyentes en actual vigencia. **CLAUSULA SEPTIMA.**
BENEFICIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SUS AFILIADOS. - Art. 37. -
INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. - El EMPLEADOR reconoce la absoluta independencia de la organización sindical y de los trabajadores representados por el Sindicato Único, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento. Respetará la estabilidad en los puestos y lugares de trabajo de cada uno de los obreros beneficiarios por este Contrato Colectivo, y se compromete a no adoptar ninguna sanción en contra de sus obreros, por el acatamiento de las resoluciones de sus matrices sindicales, Provinciales o Nacionales. **Art. 38. - ENTREGA DE CUOTAS.**
- El Empleador se compromete a descontar y retener de los haberes de sus obreros y entregar mensualmente al Sindicato mediante transferencia a la cuenta de ahorros perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores de forma puntual y oportuna los siguientes rubros. a.- El 50% de las multas impuestas a sus obreros. b.- La cuota ordinaria de aporte sindical, de la remuneración mensual unificada, la misma tendrá que ser descontada a todos los obreros sindicalizados que presten sus servicios en la Empresa. c.- Las demás cuotas extraordinarias que el sindicato acuerde con sus socios en su oportunidad. **Art. 39. - COMUNICACIONES DEL SINDICATO. -** El Empleador se compromete a atender y contestar las comunicaciones que envíe el Sindicato en el menor tiempo posible y tratar con sus dirigentes todos los conflictos que se suscitaren, agotando los medios necesarios para encontrar soluciones en relación con el vínculo contractual que los une antes de concurrir a las autoridades de trabajo para hacer prevalecer sus derechos. El Sindicato que es parte de este Contrato, si considera que existe alguna violación o incumplimiento del documento, podrá intervenir inmediatamente ante el Empleador planteando sus reclamos previa anticipación del asunto a tratar. **Art. 40. - PERMISOS SINDICALES. -** El empleador concederá licencias o permisos sindicales acorde al siguiente detalle: a.- A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de 3 dirigentes y de hasta tres días al mes por dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales los días de permiso no serán acumulables entre un mes y otro, previo la presentación del cronograma de las actividades sindicales a la Unidad de Talento Humano. **Art. 41. - COMITÉ OBRERO PATRONAL. -** Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto, el voto lo ejercerán por inasistencia del principal. **Art. 42. - DIFUSIÓN DEL CONVENIO. -** El presente Contrato Colectivo de Trabajo será difundido a través de las páginas oficiales del EMPLEADOR. **CLAUSULA FINAL. -** El Empleador, se compromete a respetar, cumplir y continuar pagando todos y a cada uno de los beneficios establecidos dentro del Contrato Colectivo de Trabajo, aun cuando se dé el caso de que se deroguen o se mejoren estos beneficios. **HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL CONTRATO COLECTIVO.** Elévese los autos al Señor Subsecretario de Trabajo y Empleo, para que se dé cumplimiento con lo que dispone el artículo 522 del Código del Trabajo. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



República del Ecuador

Ministerio del Trabajo

Ab. Franco Leonardo García Celi

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Ab. Max Ochoa Jiménez

VOCAL PRINCIPALIZADO

Mgtr. Michael Massa Pacheco

VOCAL PRINCIPAL

Mgtr. Paúl Granda Cueva

VOCAL PRINCIPAL

Ab. Javier Fonseca Gualán

VOCAL PRINCIPAL

LO CERTIFICO.- Loja, 16 de mayo de 2022

Mgtr. Sandra M. Torres G.

SECRETARIA